FUNDAMENTOS

A partir de la sanción de la Ley Nacional 25.392 se creó el "Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH)", y a través del decreto 267/2003 del Poder Ejecutivo Nacional, fue aprobada la reglamentación de dicha norma ratificando la Creación del Registro de Centros de Reclutamiento de dadores, de Tipificación de dadores e Informático y definiendo como autoridad de aplicación al Instituto Nacional Unico Coordinador de Ablación y Implante (INCUCAI), en los términos de la Ley Nacional 24.193.

Conforme los términos de las normas citadas "ut-supra", devienen las acciones específicas para el "Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas", como así mismo los procedimientos relevantes para su puesta en funcionamiento en todo el territorio Nacional, creación de registros regionales o provinciales y la vinculación necesaria con redes internacionales dadas las características especiales de la problemática a que este instrumento está dirigido, como lo son la atención de pacientes que padecen enfermedades hematológicas graves, tales como: leucemias, aplasias de médula osea y enfermedades oncológicas.

En lo particular, la Provincia de Río Negro, ha dictado normas que adhieren a la ley 24.193 de Trasplantes de Organos y Materiales Anatómicos, para dicho fin ha sancionado la ley 3297, estableciendo en todo el territorio provincial las normas sobre ablación e implantes de órganos y material anatómico, creando para ello, el Consejo Asesor y de Coordinación de Ablación e Implantes de la Provincia de Río Negro, cuyo organismo de aplicación es el Consejo Provincial de Salud Pública. Por otra parte, y para la problemática particular ha sancionado una ley que regula las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados en todo su territorio, definiendo también como autoridad de aplicación al Consejo Provincial de Salud Pública (ley 2919).

Es relevante considerar que, el Poder Ejecutivo Provincial, le ha dado a la ley 2919 un marco reglamentario específico estableciendo el Sistema Provincial de Asistencia Hematológica, a partir del decreto 369 de fecha 27 de abril de 1998.

Por lo cual resulta necesario, determinar el marco legal para que en nuestra provincia, puedan generarse acciones tendientes a la atención particular sobre las patologías hematológicas graves y brindar desde la autoridad de aplicación el marco necesario previsto por la ley nacional 25.392 en su artículo 6°.

Por ello.

AUTORES: Marta Borda, Mario Colonna
FIRMANTES: Alcides Pinazo, Ademar Rodríguez, Gustavo Costanzo, Eduardo Gimenez, Carlos Peralta, Javier Iud

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Articulo 1°.- Adhiérese en todos sus términos a la Ley Nacional 25.392 y su reglamentación en los términos del decreto del Poder Ejecutivo Nacional 267/2003.

Articulo 2°.- Creáse el Registro Provincial de Donantes Voluntarios de Células Progenitoras Hematopoyeticas (CPH), con dependencia directa del consejo provincial de salud pública.

Deberá incorporarse dicho registro, en el website de la Provincia: www.rionegro.gov.ar .

Articulo 3°.- Los donantes voluntarios tienen por finalidad posibilitar el transplante de médula ósea en aquellos pacientes que no tienen un donante familiar histocompatible en patologías hematológicas graves (leucemias, aplasias, etcétera).

Articulo 4°.- El registro de donantes voluntarios de células progenitoras hematopoyéticas, no tendrá fines de lucro ni podrá utilizarse con fines comerciales.

Articulo 5°.- Se asegura la estricta confidencialidad de los registros relativos a la identidad, domicilio y tipo de CPH, de los donantes voluntarios, bajo un sistema de claves adoptadas para tal fin.

Articulo 6°.- Los datos del registro, una vez clasificados y documentados bajo el sistema de clave sanitario adoptado, deberán ser enviados a los sistemas regionales, nacionales e internacionales, con el objeto de establecer convenios multilaterales.

Articulo 7°.- El Consejo Provincial de Salud Pública, como autoridad de aplicación, de la presente norma, explicitará los fundamentos y objetivos, a todos los profesionales de la salud de los sectores público y privado y público en general con la finalidad de concienciación de la comunidad sobre la necesidad del registro de donantes voluntarios para transplantes de médula ósea.

Articulo 8.- La integración, organización, sede, plazos, requisitos, financiamiento y modalidad de funcionamiento del Registro Provincial de Donantes Voluntarios de Células Hematopoyéticas (CPH), se establecerán por vía de la Reglamentación que el Poder Ejecutivo Provincial deberá efectuar en un plazo de noventa (90) días desde la promulgación de la presente, conforme el marco legal de la ley provincial 2919 y decreto 369/98.

Articulo 9.-De forma.